

INDICE

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 2. De la venta ambulante.

Artículo 3. De la venta no sedentaria en ubicación fija.

Artículo 4. Lugares y días de realización.

Artículo 5. Supuestos de venta no sedentaria en ubicación fija y celebración periódica (mercado).

Artículo 6. Otros supuestos de venta no sedentaria.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 7. Artículos y productos que pueden ser vendidos.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 8. Requisitos.

CAPÍTULO VI: DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 9. Solicitudes y otorgamiento.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

Artículo 11. Procedimiento para el otorgamiento de nuevos puestos.

Artículo 12. Renovación de la autorización.

Artículo 13. Modificación de la autorización.

Artículo 14. Revocación de la autorización.

Artículo 15. Caducidad de la autorización.

Artículo 16. De la extinción de las autorizaciones.

CAPÍTULO SEXTO: MERCADILLO SEMANAL.

Artículo 17. Recinto del mercadillo semanal.

Artículo 18. Características de los puestos o instalaciones.

Artículo 19. Tipos de puestos.

Artículo 20. Señalización de puestos.

Artículo 21. Variación de puestos.

Artículo 22. Ubicación de puesto.

Artículo 23. Prohibición de tránsito de vehículos en la Plaza de España.

Artículo 24. Cumplimiento de la normativa vigente por los vendedores.

Artículo 25. Prohibición de tránsito y estacionamiento de vehículos.

Artículo 26. Policía de tráfico en el mercado.

Artículo 27. Limpieza viaria.

Artículo 28.- Obligaciones de limpieza y paso de peatones de los vendedores.

CAPITULO SEPTIMO: DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA.

Artículo 29.- Inspección y vigilancia de la actividad.

Artículo 30.- Cumplimiento de la Ordenanza.

Artículo 31.- Encargado del Mercado.

CAPITULO OCTAVO: OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 32.- Fotografía ambulante.

Artículo 33.- Solicitud de licencia.

Artículo 34.- Carácter de la autorización.

Artículo 35.- Otras modalidades de venta no sedentaria.

Artículo 36.- Pago de tasas.

Artículo 39.- Venta no sedentaria fuera del Mercadillo semanal o ferias tradicionales.

CAPITULO NOVENO: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37.- Vigilancia.

Artículo 38.- Infracciones.

Artículo 39.- Calificación de las infracciones.

Artículo 40.- Sanciones

CAPITULO DÉCIMO: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 40.- Procedimiento sancionador.

Artículo 41.- Graduación de las sanciones.

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL

**ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA
NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE ONDA**

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en el Término Municipal de Onda.
2. Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente.
3. En el Término Municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que en la misma se establezcan.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 2. De la venta ambulante.

Se considera venta ambulante la venta no sedentaria en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Artículo 3. De la venta no sedentaria en ubicación fija.

1. La venta no sedentaria en ubicación fija es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria.
2. La venta no sedentaria en ubicación fija podrá ser:
 - Aislada: cuando la ubicación asignada al vendedor no esté integrada en ninguno de los mercadillos.
 - En agrupación colectiva o mercadillo: cuando la ubicación asignada al vendedor forme parte integrante de la asignada a un colectivo de vendedores.

Queda prohibida la venta no sedentaria en ubicación fija aislada salvo los puestos autorizados el sábado en la plaza de España y avenida Ribesalbes.

Artículo 4. Lugares y días de realización.

La venta ambulante, sólo se podrá efectuar en el marco de los mercadillos autorizados o ferias, y en los días en que aquellos tengan lugar.

Artículo 5. Supuestos de venta no sedentaria en ubicación fija y celebración periódica (mercadillo semanal).

La venta no sedentaria en ubicación fija, en agrupación colectiva o mercado, sólo podrá realizarse en los lugares y fecha siguientes: Mercado de los jueves situado en la zona delimitada por las calles Ros d'Orsins, Padre Salvador Barri, San Bernardo, Ausias March y plaza de España.

Artículo 6. Otros supuestos de venta no sedentaria.

Se podrá autorizar la venta no sedentaria en la vía pública o en determinados espacios abiertos, con motivo de la Fira d'Onda, Santísimo Salvador, Pascua y con motivo de la instalación de mercados ocasionales, fiestas o acontecimientos populares, exclusivamente durante el tiempo de su celebración.

Cualquier otra modalidad de venta no sedentaria distinta de las contempladas explícitamente en los artículos anteriores estará sometida, en todo caso, a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la competencia control del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 7. Artículos y productos que pueden ser vendidos.

Las autorizaciones para las ventas ambulantes en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta de los siguientes artículos:

- a) Equipamiento personal (textil y confección, zapatos, bolsos y marroquinería, mercería, perfumería, etc.)
- b) Equipamiento de hogar (menaje, ferretería, vidrio, regalo, decoración, etc.)
- c) Venta directa por los agricultores y apicultores de sus productos.
- d) Venta tradicional de flores y plantas.
- e) La venta por Organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

En todo caso queda prohibida la venta de pequeños productos cuya regulación específica así lo disponga, y en especial los productos de alimentación, y aquellos que por la forma de presentación u otras circunstancias no cumplan los requisitos de seguridad y técnico-sanitarios.

No obstante, se podrá permitir la venta de productos alimenticios, particularmente dulces, golosinas, masas fritas y análogos, en el recinto ferial con motivo de la Fira d'Onda y Pascua, en el Ermitorio del Santísimo Salvador con ocasión de su celebración, y en mercadillos ocasionales teniendo en cuenta las condiciones higiénico sanitarias de los puestos y la aptitud de quienes los preparen, manipulen o vendan.

También, y con carácter excepcional, podrá el Ayuntamiento autorizar la venta de aquellos productos en el mercadillo semanal.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 8. Requisitos.

Para el ejercicio de la venta no sedentaria, el comerciante deberá cumplir, los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de Alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) que le faculte para ejercer su trabajo en Onda,

encontrándose al corriente en el pago de la correspondiente tarifa.

- b) Encontrarse dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como tener al corriente el pago de sus cuotas.
- c) En el caso de extranjeros, disponer de los correspondientes permisos de trabajo y residencia por cuenta propia y cumplir con el resto de las disposiciones vigentes que le sean aplicables.
- d) Estar inscrito en el Registro de Actividades Comerciales.
- e) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.
- f) Satisfacer las Tasas que las Ordenanzas municipales establezcan para este tipo de actividad comercial.
- g) Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, en su caso.
- h) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 9. Solicitudes y otorgamiento.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria prevista en esta Ordenanza la otorgará el órgano competente municipal, previa comprobación del cumplimiento por el interesado de los requisitos que establece el artículo anterior.

La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrá carácter discrecional dentro de los límites fijados por la presente Ordenanza y del respeto del principio de igualdad.

2. Las solicitudes de autorización deberán acompañarse con la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del D.N.I. del titular y de aquellos dependientes del mismo que vayan a ejercer la actividad.
 - b) Si se trata de extranjeros, aportará copia del permiso de residencia.
 - c) Con carácter general, fotocopia, acompañada del original para su compulsión, de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.
 - d) Para la venta de productos alimenticios, deberán presentar la documentación referida en el artículo 8, tener vigente el carnet sanitario de manipulador de alimentos y además presentar una sucinta Memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos y de las instalaciones que se pretendan utilizar para su venta y a su adecuación a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normas aplicables.

Será requisito necesario para el otorgamiento de la autorización el previo informe de la autoridad sanitaria competente, debiendo determinar si tanto el producto como las instalaciones cumplen los requisitos arriba mencionados.

3. En caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica, deberá presentarse fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la persona jurídica,

expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda, junto con el original para su compulsión, así como los documentos de constitución de la sociedad.

Además, en la solicitud deberá hacerse constar el nombre, domicilio y número del DNI, del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

Toda autorización que se conceda deberá contener las siguientes indicaciones:

- El nombre y apellidos, domicilio y DNI del titular y la persona que puede hacer uso de la autorización, si el titular de ésta es una persona jurídica.
- La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- El lugar o lugares donde puede ejercerse la venta.
- Las fechas y horario a que se sujetará el ejercicio de la venta.
- El número de puesto y metros del mismo.

CAPÍTULO SEXTO: CONDICIONES PARTICULARES DEL MERCADILLO SEMANAL.

Artículo 11. Solicitudes y lista de espera

Para proveer los puestos de venta del mercadillo semanal existirá una lista de espera formada por aquellas personas interesadas que lo hayan solicitado conforme al procedimiento establecido:

1. Los interesados deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento sus solicitudes para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Onda.
2. Estas solicitudes se ordenarán por fecha y número en el registro de entrada del Ayuntamiento, pasando a formar parte de la lista de espera para el año natural en el que se haya producido la solicitud.
3. Esta lista de espera tendrá una vigencia de un año natural, por lo que la misma caducará el 31 de diciembre del ejercicio en curso. En el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de diciembre, los interesados podrán presentar su solicitud para formar parte de la nueva lista de espera para el año siguiente.

No obstante, los interesados que formando parte de una lista de espera presenten solicitud para la del año siguiente, mantendrán el orden de la lista primitiva, añadiéndose a continuación aquellos cuya solicitud sea nueva.

Artículo 12. Procedimiento para el otorgamiento de nuevos puestos

El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de la venta no sedentaria en nuevos puestos se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Cuando se produzca una vacante, y siempre que el Ayuntamiento decida cubrirla, se comunicará al titular que figure en primer lugar de la lista de espera y le requerirá para que en un plazo de 10 días hábiles presente en el registro de entrada del Ayuntamiento una solicitud para la autorización de un puesto en el mercadillo semanal, aportando la documentación a que se refiere el artículo 9 de la presente ordenanza.
2. Una vez revisada la documentación, y acreditado por parte del interesado el

cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria, se iniciará el correspondiente expediente de otorgamiento de la autorización conforme a los artículos 8, 9 y 10 de la presente ordenanza.

En caso de no aportar la documentación en el tiempo otorgado, se le tendrá por desistido en su solicitud y perderá todos los derechos de figurar en la lista de espera.

3. En ningún caso podrá concederse a un mismo titular, ya sea persona física o jurídica, más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en un mismo mercado y dentro de un mismo período anual.

Artículo 13. Uso de la autorización y vigencia.

1. La autorización será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física y siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad, el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquel en la Seguridad Social. En todo caso se imputará al titular de la autorización la responsabilidad derivada de posibles infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Si el titular es una persona jurídica, sólo podrá hacer uso de ésta el socio o empleado de la entidad expresamente indicado en la autorización. En caso que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad o por cualquier otra causa justificada, se haya de proceder a la sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Onda en un plazo no superior a 10 días desde el momento en que se produzca la sustitución, acompañando la solicitud con la fotocopia del DNI y de la documentación de la Seguridad Social de la persona sustituta, así como los correspondientes originales para su compulsión.
3. El periodo de vigencia de la autorización será de un año natural, contado desde el 1 de enero al 31 de diciembre, o por el lapso de tiempo que resta hasta la terminación del año en caso de que su otorgamiento se produzca después de iniciado de éste.

Artículo 14. Renovación de la autorización.

1. Anualmente, se procederá a la renovación de las autorizaciones otorgadas en el año anterior, previa comprobación del cumplimiento por los vendedores de los requisitos establecidos en el artículo 8.
2. La solicitud de renovación se hará efectiva durante el período comprendido entre los días 1 y 15 de diciembre de cada año, finalizado el cual sin haberse solicitado, se entenderá renunciado el derecho y el Ayuntamiento podrá disponer del puesto.
3. El Ayuntamiento de Onda podrá denegar la renovación de la autorización a quienes no estuvieren al corriente en el pago de las correspondientes cuotas, o hubieren incumplido esta Ordenanza en cualquiera de sus extremos.

Artículo 15. Modificación de la autorización.

Durante el período anual de vigencia de las autorizaciones concedidas, **previa tramitación del correspondiente expediente de autorización municipal**, se podrán efectuar las siguientes modificaciones:

- a) Permuta de puestos de venta del mismo grupo de productos entre los titulares actuales.

En este caso ninguno de ellos podrá causar baja en el puesto en tanto no hayan transcurrido al menos 6 meses desde la autorización de la permuta.

Los puestos no se podrán permutar entre si de forma ocasional. La permuta indefinida de puestos requerirá autorización municipal. La permuta no permitida conllevará el levantamiento del puesto.

- b) Ampliación o reducción de dimensiones del puesto de venta, siempre que la disponibilidad de espacio lo permita.
- c) Cambio de puesto de venta, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 11.2.
- d) Sustitución del titular de la autorización en caso de enfermedad que le impida el ejercicio de la actividad por un período superior a 6 semanas.

La enfermedad se justificará mediante el correspondiente informe de baja médica, debiendo renovarse dicha justificación trimestralmente. Esta situación no podrá tener una duración superior a un año.

La sustitución corresponderá, por este orden, al cónyuge o persona con la que el titular mantenía una relación de afectividad análoga a la conyugal, suficientemente acreditada a juicio del órgano competente; a cualquier familiar hasta el segundo grado, con el siguiente orden de preferencia: al descendiente del grado más próximo, al ascendiente de grado más próximo, al colateral del grado más próximo y por último, cualquiera de las personas que desarrollen la actividad en nombre del titular y que figurasen en la documentación aportada por éste con ocasión de su solicitud.

Artículo 16. Transmisión de la autorización.

1. Dentro de su periodo de vigencia, podrá ser objeto de transmisión por el titular a otro comerciante, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Autorización municipal de transmisión, previa comprobación de que quien se propone como nuevo titular cumple con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
 - b) La autorización de la transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el cedente.
2. En caso de fallecimiento del titular, podrá autorizarse la transmisión "post mortem", previa solicitud escrita al Ayuntamiento por parte de la persona que tuviera derecho, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Se consideran interesados, por este orden, el cónyuge o persona con la que el titular mantenía una relación de afectividad análoga a la conyugal, suficientemente acreditada a juicio del órgano competente; cualquier familiar hasta el segundo grado, con el siguiente orden de preferencia: el descendiente del grado más próximo, el ascendiente de grado más próximo, al colateral del grado más próximo y por último, cualquiera de las personas que desarrollen la actividad en nombre del titular y que figurasen en la documentación aportada por éste con ocasión de su solicitud.

En todos los casos deberá acreditarse documentalmente la condición de interesado, así como la renuncia expresa de aquellos que, en función del orden establecido, tuvieran preferencia al solicitante.

3. La autorización de la transmisión expresará el periodo de validez durante el que el titular adquirente podrá desarrollar la actividad. Este período será el que reste de vigencia a la autorización inicial que se transmite.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en un mismo municipio en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.

Artículo 17. Revocación de la autorización.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria podrá ser revocada, en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia expresa del titular.
- b) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de la autorización.
- c) Término del plazo para el que se otorgó, siempre que no se haya renovado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza.
- d) Pérdida de todos o alguno de los requisitos para obtener la autorización municipal.
- e) No asistir el titular durante 6 semanas consecutivas sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento.

Este supuesto no será de aplicación en periodo vacacional en que el titular tendrá permiso, a disfrutar preferentemente en los meses de verano (julio, agosto y septiembre) y deberá ser comunicado al Ayuntamiento con una antelación mínima de diez días al inicio de las vacaciones.

- f) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.
- g) Por aplicación del régimen sancionador previsto en los Capítulos IX y X de la presente Ordenanza.

En todo caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado, y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 18. Caducidad de la autorización.

La cancelación de la inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio, conforme a lo previsto en Decreto 77/1987, de 25 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, o cualquier otra alteración en la situación del vendedor autorizado de la que se derive el incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos que para el ejercicio de la venta no sedentaria establezca el artículo 8 de la presente Ordenanza, producirá automáticamente la caducidad de la autorización municipal.

Artículo 19. De la extinción de las autorizaciones.

Las autorizaciones municipales otorgadas para el ejercicio de la venta no sedentaria previstas en esta Ordenanza, se extinguirán automáticamente por las siguientes causas:

- Fallecimiento del titular, salvo lo establecido en el artículo 16.2 de la presente Ordenanza.
- Disolución de la persona jurídica titular del puesto.

Artículo 20. Carnet de vendedor ambulante del mercadillo semanal.

1. Todas aquellas personas que resulten autorizadas para el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria en el mercadillo semanal de los jueves en virtud de cualquiera de los procedimientos de alta, modificación o transmisión de puestos, deberán de contar con el correspondiente carnet de vendedor.
2. En dicho carnet figurarán los siguientes datos:
 - Nombre, apellidos y NIF, del titular de la autorización. Si el titular de ésta es una persona jurídica deberán de figurar, además, los datos de la persona designada en la solicitud para hacer uso de la autorización.
 - La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
 - El número de puesto y metros del mismo.
 - Fotografía tamaño carnet del titular de la autorización o de la persona designada en la solicitud en caso de que la autorización figure a nombre de una persona jurídica.
3. El carnet deberá permanecer expuesto permanentemente en lugar visible del puesto autorizado. El incumplimiento de este punto supondrá el levantamiento del puesto a requerimiento del encargado del mercadillo.

Artículo 21. Recinto del mercadillo semanal.

El recinto del mercadillo donde se ubicarán los puestos de venta será el indicado en el artículo 5, señalándose el jueves como día tradicional de celebración del mercado o, en su defecto, el día que señale en sustitución de aquél por motivo de festividades.

Artículo 22. Horario de entrada y salida.

El horario de entrada y salida es el siguiente:

- a) La entrada de los vendedores comenzará a las seis de la mañana y finalizará a las ocho y media.
- b) La recogida de la mercancía comenzará a las trece horas y a las catorce horas y treinta minutos las vías urbanas habrán de quedar totalmente expeditas para el tráfico, salvo las circunstancias especiales de mal tiempo.

Artículo 23. Características de los puestos o instalaciones.

La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables o de fácil transporte adecuadas para este tipo de actividad.

La dimensión máxima de los puestos de venta será de 7 metros lineales del suelo de vía pública. Excepcionalmente podrá ampliarse hasta 11 metros previa justificación.

Artículo 24. Tipos de puestos.

Existen dos tipos de puestos en el mercadillo semanal, los puestos fijos que serán señalados por el Ayuntamiento, y los eventuales para un día determinado del mercado, fijados por el Encargado del Mercado.

Artículo 25. Señalización de puestos.

El Ayuntamiento procederá a señalar sobre un croquis a escala los puestos fijos de venta

que hubieren en el recinto del mercadillo, numerándolos adecuadamente y con expresión de los metros que tiene cada puesto. Éstos estarán controlados por el Encargado del Mercado a través del plano citado, disponiendo también de una relación con nombres y domicilios de los titulares de puestos fijos.

Artículo 26. Variación de puestos.

Se respetarán los lugares habitualmente ocupados por los vendedores, no obstante, el Ayuntamiento podrá cambiar el puesto fijado a un determinado vendedor, cuando las circunstancias así lo aconsejen, y tras el informe que sobre el caso emita el Encargado del Mercado, también podrá disponer un cambio de ubicación, en atención a los sectores disponibles, o agrupándolos según las mercancías.

Artículo 27. Acceso a edificios y actividades, y circulación peatonal.

Dentro de las zonas y perímetros en los que en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza permita el ejercicio de la venta no sedentaria, la ubicación de los puestos de venta no podrá coincidir, en ningún caso, con el acceso a edificio público o a establecimientos comerciales o industriales, ni situarse de forma que impidan o dificulten la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, o a la circulación peatonal.

Artículo 28. Prohibición de tránsito y estacionamiento de vehículos.

1. Los vendedores no podrán dejarse sus vehículos dentro del recinto del mercado en las horas de venta al público, así como como entrarlos hasta cumplidas las trece horas, con el fin de no entorpecer la tarea de venta.

Si por algún problema, los vendedores necesitasen entrar su vehículo excepcionalmente antes del citado horario, sólo podrán hacerlo con el permiso del Policía Local que preste sus servicios en el Mercado.

2. Los puestos situados en la Plaza de España, asumen el compromiso de no transitar con vehículo alguno por la zona delimitada por el bordillo que es la correspondiente a la cubierta del parking. El incumplimiento de esta condición, supondrá la pérdida del derecho al puesto del Mercado.

Artículo 29. Policía de tráfico en el mercado.

El policía que preste servicio en el Mercado, cuidará que el recinto se encuentre libre de cualquier obstáculo que impidan la recogida de la mercancía de los puestos a los respectivos vendedores. Asimismo, cuidará que en las horas de venta no circulen vehículos de ninguna clase, teniendo que acordonar las zonas de entrada, por medio de vallas y señales.

Artículo 30. Servicio municipal de limpieza viaria.

El servicio de limpieza viaria efectuará sus funciones en el recinto del mercadillo una vez finalizado éste a efectos de recoger y barrer todos cuantos desperdicios propios de la actividad del mercado hayan quedado, debiendo dejar el recinto en debidas condiciones de limpieza.

Artículo 31. Derechos y deberes de los vendedores.

Sin perjuicio de las establecidas en otros artículos de la presente Ordenanza, el vendedor no sedentario contará con los siguientes derechos y deberes.

1. Derechos de los vendedores.

- a) Ocupar el puesto de venta para el que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar la actividad autorizada.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los que se autorice el ejercicio de la actividad.
- e) Aquellos otros que les confiera la legislación vigente.

2. Deberes de los vendedores.

- a) La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 de esta Ordenanza.
- b) Los titulares de los puestos instalarán en lugar visible el carnet de vendedor donde constan los datos de la autorización, de acuerdo con lo fijado por el artículo 20 de esta Ordenanza.
- c) En el desarrollo de su actividad los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.
- d) Deberán estar en posesión, en el lugar de venta, de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas en los que se expongan, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados.
- e) Los titulares de los puestos permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañados de personas debidamente autorizadas conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
- f) A requerimiento de los funcionarios y autoridades municipales, los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.
- g) El cumplimiento del horario de entrada y salida de los vendedores previsto en el artículo 22.
- h) Cumplimiento de la prohibición de tránsito y estacionamiento de vehículos prevista en el artículo 28.
- i) Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, cumpliendo lo establecido en el artículo 27.
- j) No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.
- k) Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebren los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

- l) Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.
- m) Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado o alumbrado urbano.
- n) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.
- o) El cumplimiento de los requisitos necesarios fijados en el artículo 8 de la presente Ordenanza para el ejercicio de la venta no sedentaria.
- p) Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que, en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.
- q) Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta no sedentaria serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales encomendándose la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas competentes.

CAPITULO SEPTIMO: DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA.

Artículo 32.- Inspección y vigilancia de la actividad.

La autoridad municipal competente en materia de comercio y mercado tendrá la misión de velar para que la presente Ordenanza sea cumplida dando cuenta a la Corporación de cuantas anomalías observe y recabando de quien corresponda la información que crea conveniente, proponiendo cuantas mejoras estime oportunas.

Artículo 33.- Cumplimiento de la Ordenanza.

Los agentes municipales y especialmente la Policía Local vigilarán que las ordenanzas sean cumplidas por todos los que se dediquen a este tipo de actividad.

Artículo 34.- Encargado del Mercado.

La persona que ocupe el puesto de trabajo de Encargado del Mercado, ejercerá las funciones de control, vigilancia e inspección del ejercicio de la venta no sedentaria en los puestos de venta instalados en el Mercado del Jueves.

CAPITULO OCTAVO: OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 35.- Fotografía ambulante.

El ejercicio de la fotografía en ambulancia quedará sujeto a autorización municipal.

Artículo 36.- Solicitud de licencia.

A la solicitud de la licencia se acompañará:

- Fotocopia del D.N.I. del titular y de aquellos dependientes del mismo que vayan a ejercer la actividad.
- Si se trata de extranjeros, aportará copia del permiso de residencia.
- Justificante del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) que le habilite para desarrollarla en esta localidad.

- Justificante de estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Lugar, fecha y horarios para las que solicita la autorización.
- En caso de que desee instalar un puesto de exposición y venta, el solicitante propondrá el lugar, indicando la ocupación en metros cuadrados y tiempo previsto.

Artículo 37.- Carácter de la autorización.

La autorización que se otorgue tendrá carácter personal y transferible, aplicándose a este supuesto, lo establecido en el artículo 13.1 de la presente Ordenanza.

Artículo 38.- Otras modalidades de venta no sedentaria.

Quedarán sujetas a control y licencia municipal cualquier otra modalidad de venta no sedentaria, distinta de las contempladas explícitamente en el apartado anterior, bien se realicen en puestos provisionales, en terrenos públicos o privados, bien previa inspección o visita domiciliaria, o con motivo de comprobación de instalaciones domésticas o industriales a efectuar en la residencia del cliente.

A la solicitud de la licencia se acompañarán los documentos previstos en el artículo 33 que sean de aplicación, así como la fotocopia de la documentación que permita el ejercicio de la actividad por otros Organismos competentes.

Artículo 39.- Pago de tasas.

El otorgamiento de la licencia quedará sujeto al pago de la tasa que en su caso, se especifique en la Ordenanza fiscal que regula la materia, salvo que en ésta se disponga otra cosa.

Artículo 40.- Venta no sedentaria fuera del Mercadillo semanal o ferias tradicionales.

En cualquier supuesto de venta no sedentaria que se pretenda realizar en este municipio, fuera del Mercadillo semanal o ferias tradicionales, la Alcaldía podrá disponer por los medios a su alcance, una información pública previa para su conocimiento y advertencia del vecindario.

CAPITULO NOVENO: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41.- Vigilancia.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones concedidas, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

2. En caso de que los productos puestos a la venta puedan a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, o no pueda ser correctamente acreditada su procedencia conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2.d), se procederá a su intervención cautelar, dando inmediatamente cuenta de los hechos, con remisión de los antecedentes e información necesarios, a los órganos competentes por razón de la materia.

Artículo 42.- Infracciones.

Constituye infracción administrativa en materia de venta no sedentaria el incumplimiento de los mandatos, obligaciones y prohibiciones por esta Ordenanza, y en particular:

- a) La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados, o transgrediendo los días u horarios establecidos.
- b) La venta practicada por persona no autorizada o por comerciantes no inscritos en el Registro de Actividades Comerciales.
- c) El uso de la autorización por persona distinta del cónyuge e hijos del titular o de los empleados dados de alta por éste en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- d) La venta no sedentaria de productos cuya normativa específica lo prohibida.
- e) No tener en el lugar de venta las facturas o documentos que acrediten la procedencia de los productos, y no disponer carteles o etiquetas claramente visibles que indiquen los precios de venta de los productos.
- f) La venta de productos alimenticios sin disponer en el lugar de venta, del carnet de manipulador de alimentos.
- g) El incumplimiento por los vendedores del horario de entrada y salida a los puestos de venta.
- h) No satisfacer las Tasas fijadas por las Ordenanzas municipales para el ejercicio de la actividad.
- i) El falseamiento u ocultación de datos en las solicitudes de autorización, cambio de titular, modificación de dimensiones del puesto o permuta de puestos.
- j) La venta de productos distintos a los expresamente relacionados de forma individual en la autorización correspondiente.
- k) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3.
- l) El empleo de puesto o instalaciones que no se ajusten lo exigido en art. 23.
- m) El incumplimiento de cuantas obligaciones se establecen en el art.31 para el ejercicio de la actividad.
- n) Ocupar con el puesto de venta más metros de los autorizados.
- o) Ocupar un puesto distinto al asignado.

Artículo 43.- Calificación de las infracciones.

Las infracciones pueden calificarse como leves, graves y muy graves.

1. Se calificarán como leves:

- a) La comisión de las infracciones previstas en el artículo 42 cuando se produzcan incurriendo en negligencia que no pueda calificarse de grave, atendiendo a la diligencia exigible al infractor, o se hayan originado simples irregularidades en la observación de la normativa vigente.
- b) La desatención o no cumplimiento de las simples indicaciones o requerimientos de la autoridad administrativa.
- c) En todos los demás casos en que no proceda su calificación como grave o muy grave.

2. Se calificarán como graves:

- a) La comisión de alguna de las infracciones previstas en el artículo 38, incurriendo en negligencia grave o intencionalidad.
- b) El reiterado incumplimiento de las indicaciones o requerimientos de la autoridad administrativa.
- c) La comisión de una infracción leve cuando mediante tales infracciones obtenga unos beneficios desproporcionados.
- d) La comisión de tres infracciones leves en el período de un año.

3. Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de una infracción grave, cuando el infractor mediante tales infracciones obtenga unos beneficios desproporcionados.
- b) La comisión de dos faltas graves en el período de un año.
- c) La negativa absoluta al cumplimiento de los requerimientos de la autoridad administrativa.

Artículo 44.- Sanciones

Tipificación de las sanciones:

a) Pecuniarias:

- Infracciones leves: 30.05 euros.
- Infracciones graves: 150.25 euros.
- Infracciones muy graves : 300.51 euros.

- b) Suspensión de la autorización por plazo de un mes, prorrogable mientras subsista la infracción, que será aplicable en el supuesto previsto en el art. 42. h) .
- c) Privación al infractor de la posibilidad de obtener autorización para ejercer la venta no sedentaria durante un plazo específico que será aplicable a los supuestos previstos en el art. 42. a), b), i).
- d) Revocación de la autorización concedida con el consiguiente cese definitivo de la actividad, que será aplicable cuando concorra las circunstancias de reincidencia o reiteración, cuando el vendedor no sedentario hubiere sido objeto de dos sanciones firmes en vía administrativa.
- e) Con carácter accesorio podrá imponerse el abono de los gastos de reparación que se hubieren ocasionado y de la intervención de los bienes cuando procediere por la naturaleza de los hechos.

CAPITULO DÉCIMO: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 45.- Procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat Valenciana, regulada por la Ley 2/1987, de 9 de abril , del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana, por la Ley 8/1986, de 29 de diciembre de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, por el Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta no sedentaria, y por el Decreto

75/1987, de 25 de mayo, por el que se determina el procedimiento y la competencia sancionadora en materia de comercio y de la actividad comercial, las infracciones establecidas en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen local, y en particular a lo que establecen los artículos 139 a 141 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

2. Siempre que el Ayuntamiento tuviera conocimiento por medio de sus agentes de la Policía Local, del Encargado del Mercado Municipal o en virtud de denuncia de algún ciudadano, de la comisión de alguna de las infracciones tipificadas, podrá iniciar el oportuno expediente, dando traslado de él al Organismo Autónomo competente para que proceda a la instrucción y sanción correspondiente, si por razón de la infracción detectada la Corporación observara que debe ser impuesta una multa cuya cuantía exceda de su competencia. Dicho Organismo deberá comunicar al Ayuntamiento la tramitación y resolución del correspondiente expediente.

Artículo 46.- Graduación de las sanciones.

Las infracciones previstas en el artículo 42 podrán sancionarse por el órgano competente de acuerdo con las sanciones previstas en el artículo 44, considerándose la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, para la graduación de la sanción a aplicar; previa la tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado.

DISPOSICION ADICIONAL

La venta no sedentaria se rige por lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, por lo dispuesto en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana, 175/1989, de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, modificado por el Decreto 230/2007, de 30 de noviembre, del Consell, con sujeción a dichas normas y a cuantas disposiciones puedan ser dictadas por los órganos competentes para su aplicación y desarrollo, y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

La Alcaldía, por medio de bandos al efecto, podrá desarrollar las normas contenidas en la presente Ordenanza a propuesta de la Concejalía correspondiente o de la Comisión informativa competente.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la venta no sedentaria, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión del día 23/12/2002, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICION FINAL

Aprobada la presente Ordenanza por la Corporación Municipal, entrará en vigor tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y el transcurso del plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación.